PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 376 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL TUNJA Y REM EQUIPOS INGENIERÍA BIOMÉDICA S.A.S.

Entre los suscritos **GERMÁN FRANCISCO PERTUZ GONZÁLEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.165.970** expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto 326 del 27 marzo de 2024, de la Gobernación de Boyacá y posesionado mediante Acta el día 01 de abril de 2024, como **GERENTE** de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA** con **Nit. 891.800.231-0**, facultado para celebrar contratos de acuerdo al artículo 29 numeral 4 del Acuerdo 002 de 1997 (Estatuto Interno de la Entidad) y quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL HOSPITAL**, por una parte; y por la otra, **REM EQUIPOS INGENIERÍA BIOMÉDICA S.A.S.** con Nit. No. **900.805.675-1**, representada legalmente por **ALBA PUREZA RUIZ TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No. **40.040.088** quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido de mutuo acuerdo realizar **PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 376 DE 2026**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Para la vigencia 2026, se celebró Contrato No. 376 cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE PAPEL GRADO MÉDICO Y CAMPOS DE TELA PARA EMPAQUE DE DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSTRUMENTAL PARA LA CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL TUNJA,** por un valor de **CIENTO OCHENTA MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($180.515.300.00)** y con un plazo de ejecución **DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA 30 DE MARZO DE 2026. 2).** Que se suscribió **PRORROGA No. 1** al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 376 DE 2026** con la finalidad de prorrogar al plazo inicialmente pactado **A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE MARZO DE 2026,** garantizando así la prestación de servicios requeridos para la vigencia 2026. **3).** Teniendo en cuenta que el papel grado médico constituye un elemento crítico dentro del sistema de esterilización, toda vez que garantiza la barrera microbiana, permite la penetración y remoción del agente esterilizante, y asegura el mantenimiento de la esterilidad del instrumental quirúrgico hasta el punto de uso, cumpliendo con los principios de seguridad del paciente, control de infecciones y trazabilidad. **4).** La Central de Esterilización atiende de manera permanente la demanda de los servicios quirúrgicos y asistenciales de la institución, por lo cual el consumo de este insumo es continuo y directamente proporcional al volumen de procedimientos realizados. **5).** La no disponibilidad o el uso de materiales no certificados puede generar riesgos sanitarios, reprocesos, incremento de costos operativos, retrasos en la programación quirúrgica y posibles eventos adversos asociados a fallas en la esterilidad del material. **6).** Así mismo, el suministro continuo de papel grado médico es necesario para dar cumplimiento a la normatividad vigente aplicable a dispositivos médicos y procesos de esterilización, así como a los lineamientos institucionales de calidad, habilitación y acreditación, los cuales exigen el uso de insumos validados y certificados para el empaque de material estéril. **7).** Para garantizar la correcta prestación de servicios de salud, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad que caracterizan a la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja, es necesario realizar **PRÓRROGA No. 1** AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 376 DE 2026 hasta el 30 de noviembre de 2026. **8).** La necesidad de realizar **PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 376 DE 2026,** fue presentada ante el Comité Directivo por parte de la **SUBGERENTE SERVICIOS DE SALUD**, la **COORDINADOR SALAS DE CIRUGÍA** y la **DIRECTORA TÉCNICO CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN** la cual fue analizada, señalando la pertinencia de cubrir esta necesidad. **9).** De conformidad con lo estipulado en el Código Civil, el contrato es la manifestación de voluntades expresado por las partes, por la cual una parte se obliga para con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. **10).** En virtud de dicha autonomía las partes pueden modificar el documento contractual siempre y cuando sea convenido de mutuo acuerdo teniendo en consideración los fines y los principios de que trata la contratación estatal, la buena fe, la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos. **11).** La Resolución 376 de 2024 mediante la cual se actualiza el Manual de Contratación de la Entidad, en su numeral 1 del artículo 37 señala: *"**ARTÍCULO 37. "REFORMAS A LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES**: (...) **3. Prórroga.** Consiste en la ampliación en el tiempo acordado para la ejecución del contrato. Para ello se requiere de la manifestación por escrito del supervisor o interventor en la cual conste su concepto con referencia a la prórroga con los soportes respectivos. Si la solicitud de la prórroga proviene del contratista deberá mediar petición de su parte elevada por escrito en la que consten las razones que justifican la prórroga y avalada con el visto bueno del supervisor o interventor en cual deberá además dar su concepto por escrito a la prórroga solicitada con los respectivos soportes de la aceptación. (...)"* **12).** Así las cosas, la Gerencia aprueba la celebración de la **PRÓRROGA No. 1** al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 376 DE 2026**. En virtud de lo anterior y en ejercicio de la voluntad de

las partes se acuerda: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** al plazo inicialmente pactado en el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 376 DE 2026, OCHO (08)** meses más. **PARÁGRAFO 1:** El plazo total de ejecución será **DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA 30 DE NOVIEMBRE DE 2026. CLÁUSULA SEGUNDA:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías inicialmente suscritas de acuerdo con la presente **PRÓRROGA No. 1** dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del documento. **CLÁUSULA TERCERA:** Hacen parte integral de la presente **PRÓRROGA No. 1** la solicitud realizada por parte de la supervisión del contrato ante el Comité Directivo y el Anexo Prorroga No. 1. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato permanecen inmodificables.

Para el perfeccionamiento del contrato se requiere la firma de las partes y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011. El Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos, por lo que, para efectos de perfeccionar y legalizar este contrato se requiere la aprobación electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente.

Aprobó: *German Francisco Pertuz González (Gerente).*

Revisó: *Yanyd Cecilia Pinilla Pinilla (Coordinadora Actividades de Contratación).*

Proyectó: *Laura Castellanos Castañeda (Profesional Universitario del Área de Contratación).*